

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada solicita el levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	
Radicado:	76001 31 10 014 2019-00503-00
Proceso:	SEPARACIÓN DE BIENES
Demandante:	JULIANA MORA NIETO
Demandada:	ALEXANDER DONOSO
Decisión:	NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y REQUIERE A LAS PARTES.

1.Revisada la causa, se observa que el abogado de la parte demandada mediante memorial solicita el levantamiento de medidas cautelares; la anterior solicitud deviene improcedente dado que este despacho mediante providencia del 6 de agosto del año en curso levantó las medidas cautelares por solicitud de la parte actora, librando los oficios respectivos y que fueron enviados al correo electrónico del apoderado de la señora JULIANA MORA NIETO para su diligenciamiento.

2. Observa el despacho que las partes habían presentado un acuerdo transaccional, sin embargo, al ser estudiado el despacho no aprobó dicho acuerdo por no cumplir con los parámetros que exige el artículo 312 del CGP, por lo que se requiere a las partes para que aporten el acuerdo acatando lo dispuesto en providencia anterior o en su defecto manifiesten lo pertinente para darle continuidad al proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

RESUELVE



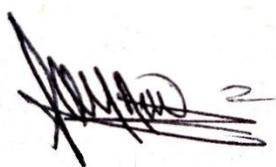
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: NO acceder a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten nuevamente el acuerdo de transacción conforme lo indica el artículo 312 del CGP, o en su defecto manifiesten lo pertinente para darle continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez.

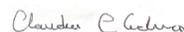
2

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No.122 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali: noviembre 19 de 2020

Claudia Cristina Cardona Narváez



Secretaria _____